



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor, informe que, en el presente proceso, se contestó la demanda y se presentaron excepciones, una de ellas "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN" y "RESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA" de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término presentó escrito.

Ahora bien, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, suspensión que fue prorrogada hasta el 22 de septiembre de 2023 mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 26 de septiembre de 2023.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2708

Radicación 66682-40-03-002-2023-00353-00

VERBAL Acción Reivindicatoria de Dominio:

MARIA LILIANA BALLESTEROS LLANO vs MARTHA CECILIA GIL TOBON

En atención a lo informado en constancia secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, sería del caso, fijar fecha para llevar a cabo audiencia, sin embargo, y teniendo en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada y conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 375 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandada, para que, conforme a lo allí establecido, aporte el certificado especial del registrador, así mismo, se dispondrá la inscripción de la contestación de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, y el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, tal como lo establece el numeral 7° del artículo 375 ibidem.

Para lo anterior, se concederá el término de treinta (30) días.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, Risaralda,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandada, para que se sirva aportar un certificado especial del Registrador conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar la inscripción de la contestación de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 296-324. Para tal fin, se ordena remitir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho

sobre el predio, en la forma establecida y para los fines dispuestos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, quienes podrán dentro del término de un (1) mes de que trata el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C. General del Proceso, contestar la demanda, de lo contrario quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, y la advertencia señalada en el párrafo precedente, en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ADICIONAL al emplazamiento, el demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de la demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite (numeral 7º del artículo 375 del C.G.P).

La valla deberá contener los siguientes datos:

- *la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- *El nombre del demandante.
- *El nombre del demandado.
- *El número de radicación del proceso.
- *la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- *el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- *la identificación del predio.

-Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Quinto: INSTALADA la valla, deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de ella, y así mismo se le advierte que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: A efectos de lo anterior, se le concede al demandado el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7b3ac64ba35b6da4313792da03e80477f22d7168d0c62b7ca14e75ae8d815**

Documento generado en 25/09/2023 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>